JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	**2020-210**
PROCESO:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**NELLY MACIAS**
DEMANDADO:	**ERNESTO POTOSI RUIZ**

La señora **NELLY MACIAS** presenta demanda ejecutiva contra **ERNESTO POTOSI RUIZ**.

Mediante providencia del pasado 30 de septiembre se inadmitió la demanda y con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso se concedió el término de cinco días para que subsanaran los yerros que se mencionaban.

Ahora, a pesar de presentarse escrito de subsanación, el despacho se percata al realizar el análisis respectivo que uno de los beneficiarios de los alimentos que se pretenden ejecutar se encuentra en proceso de interdicción y con medida cautelar de fecha 8 de junio de 2020 proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad.

Por lo anterior, se establece que éste Juzgado no es el competente para conocer del trámite de la misma, por cuanto al revisar la demanda, sus anexos y el módulo Justicia XXI, evidentemente en el Juzgado Cuarto de Familia se adelanta el proceso de J.V Interdicción Judicial con radicado 2019-325.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el Art 390 del C. G. del P. este Juzgado dispone rechazar de plano la presente demanda y disponer su envío al Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, por ser el competente para decidir sobre el presente asunto en línea de pensamiento conforme a los lineamientos de la extinta ley 1306 de 2009 y la regulación innovadora de la ley 1996 de 2019, previo las anotaciones respectivas.

En consecuencia, de lo expuesto se **DISPONE:**

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2.- **ORDENAR** la remisión al Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

fmp